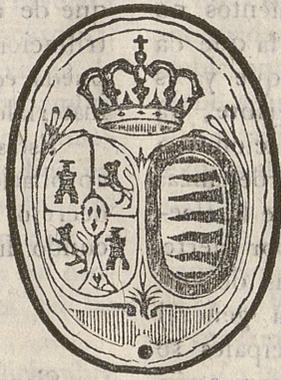


Núm. 131.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 4 de Noviembre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Decreto reorganizando la administracion en las provincias Vascongadas.

Serenísimo Señor. — La rebelion que se alzó contra los poderes legalmente constituidos está ya vencida, deber es hoy del Gobierno dar estabilidad al triunfo, y cerrar para lo sucesivo la sima de nuevas reacciones. Las atribuciones que la Constitucion de la Monarquía dá al poder ejecutivo y las especiales que le fueron conferidas por la ley de 25 de Octubre de 1839 marcan la línea de conducta que conviene seguir, libre de obstáculos opuestos antes legítimamente y que ya han desaparecido. Desmintiendo sus continuas protestas de lealtad las Diputaciones de las tres Provincias Vascongadas, levantaron la bandera de la insurreccion, pero aterradas con el grito de horror lanzado por toda la Monarquía han abandonado al país que querian comprometer, llevando la conviccion de que los Vascongados no hacian causa comun con los rebeldes. La administracion ha quedado huérfana, y las autoridades superiores políticas se han visto en la necesidad de adoptar medidas provisionales para que no se paralizase la accion del Gobierno y para que se evitasen graves males á los pueblos. En estas circunstancias es preciso pensar en la reorganizacion: el Ministro que suscribe, despues de una meditacion detenida, cree que se está en el caso de que tenga entero efecto la aplicacion del principio de la unidad constitucional y que á él se sometan cuantas instituciones se le opongan.

Encargado el Gobierno, por el artículo 45 de la Constitucion, de la conservacion del orden público en lo interior, no puede abandonar este cuidado, á agentes que se jactan de una independencia absoluta y de una oposicion á sus determinaciones, sistemática, no interrumpida, y que ha llegado á ser rebelde. El Gobierno, si bien no profesa los principios de

una centralizacion extremada que abogue los intereses provinciales y los municipales bajo el peso de la mano fiscal, proclama la unidad administrativa y la dependencia efectiva de sus agentes en todo lo concerniente á las funciones que la Constitucion le confiere; de otro modo ni el Gobierno sería posible ni lo sería tampoco la responsabilidad ministerial. De aquí la necesidad de que el ramo de proteccion y seguridad pública en las provincias Vascongadas se confie exclusivamente á los agentes del Gobierno.

No es solo la accion del poder ejecutivo la que sufre obstáculos: el legislativo recibe un nuevo *veto* que la Constitucion rechaza: las leyes sancionadas por la Corona, despues de votadas en las Cortes, á que asisten los representantes de las provincias, del mismo modo que las disposiciones del Gobierno, se sujetan al pase formal, que solo obtienen las que son del gusto de los partícipes del mando. Ni se exime el poder judicial del requisito del pase: sus providencias son fiscalizadas por la intervencion extraña de la administracion provincial que pretende poder impedir la egecucion de los fallos de la justicia. Así el pase conspira contra la armónica division de los altos poderes del Estado, contra la dignidad de la Corona y de las Cortes, contra las atribuciones del Gobierno, y contra la independencia judicial y la autoridad de la cosa juzgada: debe cesar pues del todo como incompatible con la ley fundamental de la Monarquía.

El artículo 69 de la Constitucion previene que los Diputados de provincia sean nombrados por los mismos electores que los Diputados á Cortes: en las Provincias Vascongadas el derecho de elegir se limita á muy pocos, y estos no representan al país: en la de Vizcaya se confia á la insaculacion y á la suerte: lo absurdo de semejantes sistemas vincula en castas y familias los cargos públicos, que han llegado á ser pa-

trimonio de algunos. En los ayuntamientos no es la cualidad de español y de vecino la que dá derecho electoral activo y pasivo, porque ya es necesario ser hidalgo, ya vecino concejante, ya vizcaino originario. Los métodos de eleccion son tantos como los pueblos, segun sus ordenanzas y prácticas peculiares: así es, que desde la eleccion hecha en concejo hasta la que cae por suerte, ó toca por turno, hay diferentes formas de organizacion municipal; mas por regla general vence el privilegio, los oficios municipales se perpetúan en muy pocos, que al parecer están en posesion de trasmitirlos á sus descendientes, y queda hollado el artículo constitucional que hace á todos los españoles admisibles á los empleos y cargos públicos segun su mérito y capacidad. Tiempo es ya de que cese este monopolio: V. A. ha prometido librar á los pueblos de la vergonzosa tutela en que se les ha tenido: el cumplimiento de los artículos 69 y 70 de la Constitucion lo realizará. El Ministro que tiene el honor de hacer estas observaciones, propone su aplicacion á las Provincias Vascongadas, como medida necesaria para que sea salva la unidad constitucional y emancipado el pueblo de privilegios que le abruma.

La organizacion judicial, ya á instancia de los pueblos, ya por la obligacion que tiene el Gobierno de cuidar de que pronta y cumplidamente se administre la justicia, ha tenido notables mejoras á pesar de la obstinada resistencia de las Diputaciones, preséntase sin embargo en Alava aun por egecutar la formacion de partidos ya decretada; y Vizcaya, donde la division y atribuciones de los juzgados son un caos, ofrece la anomalía de tener alcaldías de fuero patrimoniales, es decir que aun existe allí aplicado el absurdo principio de que la obligacion de administrar justicia, es un derecho que se compra y que se transmite como las cosas que constituyen la propiedad de los particulares. La creacion de los partidos judiciales es una exigencia social que ya no puede dilatarse.

El establecimiento de las Aduanas en las costas y fronteras ha sido siempre considerado como conveniente; los buenos principios de administracion y de economía le recomiendan: la agricultura, la industria y el comercio le reclaman de consuno: es tambien exigido por la unidad constitucional. No es nueva esta medida: en el reinado del Señor Don Felipe 5.º y en la anterior época constitucional tuvo efecto: conveniente es restablecerla consultando al bien de estas provincias y al de todas las de la Nacion.

Pero no basta esto: es menester mientras se reorganiza la administracion del pais crear otra provisional: el ensayo hecho en Guipúzcoa ofreció buenos resultados: la eleccion de una comision económica y consultiva debe hacerse estensiva á las Provincias de Alava y Vizcaya para

que de este modo se asegure la recaudacion, distribucion é inversion de los fondos públicos, y pueda consultarse á las necesidades políticas y materiales de los pueblos.

Estas consideraciones me hacen someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto. Vitoria 29 de Octubre de 1841.—Facundo Infante.

DECRETO.

Siendo indispensable reorganizar la administracion de las provincias Vascongadas por las razones que me habeis espuesto, del modo que exige el interés público, y el principio de la unidad constitucional, sancionado en la ley de 25 de Octubre de 1839, como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Corregidores políticos de Vizcaya y de Guipúzcoa tomarán la denominacion de Gefes superiores políticos.

Art. 2.º El ramo de proteccion y seguridad pública en las tres provincias Vascongadas estará cometido esclusivamente á los Gefes políticos y á los Alcaldes y Fieles, bajo su inspeccion y vigilancia.

Art. 3.º Los Ayuntamientos se organizarán con arreglo á las leyes y disposiciones generales de la Monarquía, verificándose las elecciones el mes de Diciembre de este año, y tomando posesion los elegidos en 1.º de Enero de 1842.

Art. 4.º Habrá Diputaciones provinciales nombradas con arreglo al artículo 69 de la Constitucion y á las leyes y disposiciones dictadas para todas las provincias, que sustituirán á las Diputaciones generales, Juntas generales y particulares de las Vascongadas. La primera eleccion se verificará tan luego como el Gobierno determine.

Art. 5.º Para la recaudacion, distribucion é inversion de los fondos públicos hasta que se verifique la instalacion de las Diputaciones provinciales, habrá en cada provincia una comision económica compuesta de cuatro individuos nombrados por el Gefe político, que la presidirá con voto. Esta comision será tambien consultiva para los negocios en que el Gefe político lo estime conveniente.

Art. 6.º Las Diputaciones provinciales ejercerán las funciones que hasta aqui han desempeñado en las provincias Vascongadas las Diputaciones y Juntas forales y las que para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y de provincia, y Ayuntamientos les confian las leyes generales de la Nacion. Hasta que estén instaladas, los Gefes políticos desempeñarán todas sus funciones á escepcion de la intervencion en las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.

Art. 7.º La organización judicial se nivelará en las tres provincias al resto de la Monarquía. En la de Alava se llevará á efecto la division de partidos prevenida en orden de 7 de Setiembre de este año: y para la de Vizcaya se hará inmediatamente la demarcacion de partidos judiciales.

Art. 8.º Las leyes, las disposiciones del Gobierno y las providencias de los tribunales se ejecutarán en las provincias Vascongadas sin ninguna restriccion, asi como se verifica en las demas provincias del Reino.

Art. 9.º Las aduanas desde 1.º de Diciembre de este año, ó antes si fuese posible, se colocarán en las costas y fronteras, á cuyo efecto se establecerán, ademas de las de San Sebastian y Pasages, donde ya existen, en Irun, Fuenterrabia, Guetaria, Deva, Bermeo, Plencia y Bilbao.

Art. 10. Los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Hacienda, adoptarán las medidas convenientes á la entera ejecucion de este decreto. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. = En Vitoria á 29 de Octubre de 1841. = A Don Facundo Infante.

Núm. 260.

Circular mandando continúe abonándose la refaccion á los militares en guarnicion.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del que rige se me comunica la orden circular de S. A. el Regente del Reino, cuyo tenor es el siguiente:

En 21 de Setiembre último dice el Señor Ministro de la Guerra al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

„He dado cuenta al Regente del Reino de la exposicion de Don José María Fernandez de Espino, Síndico Procurador general del Ayuntamiento constitucional de Sevilla, á quien representa en esta Córte, que V. E. devolvió á este Ministerio con fecha 30 de Agosto último, en la que solicita no se obligue á dicha Corporacion á satisfacer la refaccion ó franquicia de derechos municipales á los militares de guarnicion en aquella Ciudad, por las razones que alega, siendo la principal la de considerarla abolida por el decreto de las Córtes de 30 de Setiembre de 1820, restablecido por las mismas en 28 de Enero de 1837. Enterado S. A., asi como tambien de los antecedentes que se han unido á la referida exposicion, ha venido en declarar, que ni el decreto citado, ni ninguna otra disposicion posterior, destruye el derecho que á la refaccion tienen los militares en activo servicio de Coronel inclusive abajo por el Reglamento de 27 de Febrero de 1806,

si no los abusos que habia en abonarla á varias Autoridades militares y municipales que nunca debieron percibirla; y consiguientemente que debe seguir acreditándose la enunciada refaccion á los militares en guarnicion desde la clase arriba expresada, mientras no quede enteramente abolida por una ley terminante de las Córtes.”

De orden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de los Ayuntamientos de esa Provincia.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para los fines que la misma circular indica. Valladolid 16 de Octubre de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 261.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado en orden circular de 22 del actual lo que sigue.

Con fecha 13 de Marzo de 1840 se dijo á V. S. por este Ministerio lo siguiente.

El Juez de primera instancia de Arens de Mar dijo al Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 15 de Febrero último lo que sigue.

„En méritos de cierta causa criminal que estoy siguiendo sobre asesinato de Juan Bautista Marmaneu, ocurrido en el término del lugar de Patafolls el primer dia de cuaresma de 1837, es muy interesante tomar una declaracion á la Madre y hermano del difunto, cuyo paradero se ignora por que andan de pueblo en pueblo ejerciendo el oficio de titiriteros y jugadores de manos. Me he dirigido para apurarlo á los Señores Gefes politicos de las cuatro provincias de este principado de Cataluña, y estos han prevenido á sus respetivos Alcaldes que, dado de parecer dichos Madre y hermano en su jurisdiccion, los manden conducir á este Juzgado ó detener en la poblacion donde se hallaren, dando aviso para dar lugar á expedicion de exhorto con comision para hacerles declarar allí mismo, y como esta diligencia no ha surtido efecto espero que V. E. en subsidio de justicia, se servirá hacer las debidas prevenciones á todos los Señores Gefes politicos del Reino para que manden otro tanto á los respectivos Alcaldes ó Justicias de su Provincia.”

Y de Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que adopte las medidas conducentes al arresto y conduccion de los sugetos expresados en los términos que en el exhorto se indican.”

De orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este Bole-

tin, encargando á los Alcaldes constitucionales de la Provincia su mas exacto cumplimiento. Valladolid 29 de Octubre de 1841. = Juan Gutierrez.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde constitucional de Rueda me dice con fecha 28 de Octubre próximo pasado lo que copio.

En el día 26 del corriente se ha extraviado un niño como de edad de nueve años, hijo de Eulogio Hernandez y de Valentina de Vega, de esta vecindad, su nombre Nicasio; y á pesar de las diligencias que se han practicado no ha podido ser habido ni noticia de su paradero, y por si se hallase en alguno de los pueblos de la Provincia se servirá V. S. mandar se anuncie en el Boletin Oficial, insertando las señas de la ropa que viste que son chaqueta de paño rojo, pantalon y chaleco de casiana de colores bastante usados, gorra de pellegrina; el color del niño moreno, ancho de cara, ojos castaños grandes y algo romo.

Y lo he mandado publicar en el Boletin Oficial de esta Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales de las mismas que si supieren el paradero del expresado niño, lo avisen al Alcalde de Rueda para los fines consiguientes. Valladolid 1.º de Noviembre de 1841. = Juan Gutierrez.

Diputación Provincial de Valladolid. = Esta Corporación ha señalado el día 8 del actual para celebrar en sesion pública el sorteo de los soldados que, procedentes del repartimiento ejecutado en 23 de Setiembre último, deben ser destinados al Ejército y á su reserva en cumplimiento al art. 3.º de la ley de Cortes de 2 y 9 de Agosto anterior, y en conformidad á lo prevenido en el 6.º del Real decreto de 31 del propio mes.

Lo que se inserta en este Boletin Oficial para que por parte de los Ayuntamientos se proceda á su publicacion en los términos ordinarios á fin de que llegue á noticia de los interesados por si quisiesen presenciar el acto. Valladolid 4 de Noviembre de 1841. = El Presidente, Juan Gutierrez. = José María Cano, Secretario.

CASTELLANOS:

Terminadas felizmente las circunstancias que me proporcionaron el placer de conocer de cerca vuestras virtudes, parto á donde el deber y las órdenes del Regente del Reino me llaman.

El sentimiento que me causa tener que separarme de vosotros, es compensado suficientemente por la satisfaccion de dejaros PAZ y LIBERTAD. ¡Castellanos! Tan inapreciables bienes, merecen para su conser-

vacion algunos sacrificios. Si fuere preciso no dudeis un momento: conservadlos.

El recuerdo de vuestra lealtad y de las pruebas de afecto que de vosotros he recibido, me seguirá por do quier. El deseo de contribuir á vuestra felicidad finalizará cuando mi existencia.

Leon 30 de Octubre de 1841. = El General, Martin José Iriarte.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la Capellanía Patronato Real de legos, que en la Iglesia parroquial de la Magdalena de esta dicha Ciudad fundo Doña Eugenia de Bobadilla, Doña Maria de Bobadilla su hermana, y Doña Maria Teresa Fernandez de Angulo, comparezcan ante mí y oficio del infrascripto Escribano dentro de nueve dias primeros siguientes á deducir su derecho y justicia, que si lo hicieron se la administrará, ó en otra manera, dicho término pasado, precederé en el expediente con arreglo á derecho. Dado en Valladolid á 25 de Octubre de 1841. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Julian Lopez.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena. = Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia vacante y bienes fincables á la muerte intestada de Don Manuel Perez, vecino que fue de Castronuevo, se presenten en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena y su partido á exponer el que crean convenirles en término de treinta dias, apercibidos que pasados sin haberlo hecho, les parará todo perjuicio. Valoria la Buena 26 de Octubre de 1841. = Matías Lopez Ortega.

ANUNCIOS.

La Academia forense teórico-práctica de esta Ciudad celebró su apertura el día 1.º del corriente. Los escolares que quieran matricularse en ella podrán presentar sus solicitudes al Secretario de la misma D. Eusebio María Ruiz que vive calle de la Opra núm. 16.

Administracion de Diligencias de Carsi, Ferrer y Compañía.

El despacho de Billetes, que interinamente se habia situado en el Parador de Diligencias de esta Ciudad, se ha trasladado á la casa que fue Café de la Union, frente de la Acera de San Francisco. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 1.º de Noviembre de 1841. = José del Olmo.

Valladolid Imprenta de Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 4 de Noviembre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 910.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades más altas en que han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido señalar sus remates para el día 5 de Diciembre próximo y horas que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citación del Procurador Síndico y Escribano del ramo.

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce á una de su tarde.

El convento que fue de Frailes Franciscos de Valdescopezo, situado á extramuros y distancia de media legua de Rioseco, que forma una figura irregular de 13 lédos, y consta de piso natural y primero, y en su perimetro están comprendidos 38,811 pies cuadrados de superficie, de los cuales 24,000 corresponden á la parte edificada, y 13,964 á los patios y corrales: sus fábricas en general son de tierra y amenazan una próxima ruina, sin puertas ni ventanas, y sus tejados se hallan en mal estado: la Contaduría del ramo no ha podido capitalizar el valor en venta de dicho edificio en razon á su calidad y estado, y á que ninguna renta ha producido, pero se ha tasado en 12,600 rs.

De una á una y media de la misma tarde.

Dos pedazos de majuelos que en término del Coto Redondo que perteneció al suprimido Monasterio de la Cartuja de Aniago, fueron de éste mismo, que componen ambos 21 aranzadas; ninguna renta han producido, por cuya razon la Contaduría ha girado la capitalizacion por los 54 rs. 19 mrs. de renta anual graduada por los peritos: vale en venta segun la tasacion pericial 1,885 rs., y segun la formada por la Contaduría 1,626. No consta se halle

gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas que se expresan. Valladolid 27 de Octubre de 1841. = Agustín Teijon.

ANUNCIO NUM. 911.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 25 del corriente, se ha servido aprobar el remate de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, celebrado en 22 del mismo en las Salas Capitulares de esta Ciudad, la cual ha obtenido el resultado siguiente:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Fresno el Viejo perteneció al convento de Monjas Agustinas de Madrigal, compuesta de 19 pedazos, de cabida en junto 48 obradas y 225 estadales, fue tasada en 6,895 rs. 28 mrs., se ha rematado en 10,290.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que previene el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 27 de Octubre de 1841. = Agustín Teijon.

ANUNCIO NUM. 912.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Rioseco perteneció al suprimido Monasterio de Villanueva de San Mancio, compuesta de 8 pedazos, que hacen en junto 35 obradas, 2 cuartas y 26 estadales: valen en renta anual 6 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 14,226 rs.; y segun la capitalizacion por la Contaduría 4,680. Cuya heredad, por dictamen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.			RENTA ANUAL.			Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Cuartas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	Qllos.		
1. ^a	3	17	»	59	3	»	»	6,859.	2,160.
2. ^a	5	18	1	67	3	6	»	7,367.	2,520.
2.	8	35	2	26	6	6	»	14,226.	4,680.

No consta se hallen gravadas con carga alguna, y su arriendo sigue por la tática.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez días al de la fecha, manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 28 de Octubre de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 913.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Dos pedazos de tierra labrantía, un prado con sus cercas de tapias, en que se comprenden una panera por alto y gallinero por bajo, lo cual perteneció y se halla contiguo al suprimido convento de San Francisco de Rioseco; se componen las tierras de 300 estadales, el prado de 4 obradas, una cuarta y 50 estadales, y las cercas de construccion acerada y mampostería se componen de 640 tapiales de 10 pies de línea y $4\frac{1}{2}$ de altura: vale todo de renta anual 700 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 49,133 rs. 10 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 21,000. No consta se halle gravado con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1845; pero el comprador no está obligado á respetar mas que los tres primeros años

Núm. de suertes.	Idem. de pedazos.	CABIDA.		RENTA ANUAL.							Tasacion. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Trigo-morcajo.			Cebada.			Metálico. Rs.		
				Fanegas.	Celegs.	Qllos.	Fanegas.	Celegs.	Qllos.			
1. ^a	1	1	136	"	"	"	"	"	"	100	2,200	3,000.
2. ^a	58	76	8	20	"	"	20	"	"	"	16,516	18,000.
2.	59	77	144	20	"	"	20	"	"	100	18,916	21,000.

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1848; pero el comprador no está obligado á respetar sino los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Siete Iglesias perteneció á las Monjas Carmelitas descalzas de Rioseco, compuesta de 4 pedazos, que hacen en junto 9 obradas y 304 estadales: valen de renta anual 4 fanegas y 3 celemes de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,010 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría, 3,060. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo sigue por la tática.

Otra heredad de tierras de pan llevar compuesta de un solo pedazo, que en término de Gomeznarro perteneció al suprimido Monasterio de Benedictinos de Medina del Campo, su cabida es de 23 obradas y 306 estadales: vale de renta anual 3 fanegas

del arrendamiento, con arreglo á Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular para que en el término de diez días al de la fecha, manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 28 de Octubre de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 914.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar y una huerta que en término de Santiago del Arroyo perteneció al suprimido convento de Trinitarios de Cuellar, compuesta aquella de 58 pedazos, que hacen en junto 76 obradas y 8 estadales; la huerta se compone de un pedazo de una obrada y 136 estadales, la cual se halla cercada de paredes de piedra bastante destruidas, tiene agua de pie para su riego del sobrante de una fuente: vale en renta la heredad de tierras 20 fanegas de trigo-morcajo y otras 20 de cebada, y por separado la huerta 100 rs. en dinero anualmente; y en venta, segun la tasacion pericial 18,916 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 21,000, la cual, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las dos suertes siguientes:

de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,276 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No resulta gravada con carga alguna, ni hay escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar del Campo, Partido de Medina del Campo, perteneció al convento de Monjas Agustinas Recoletas de Medina, compuesta de 20 pedazos, que hacen en junto 70 obradas con 164 estadales: valen de renta anual 7 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,264 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría, 5,040. No consta se hallen gravadas con carga alguna, ni hay escritura de compromiso.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en el término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas que se publi-

can, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 29 de Octubre de 1841. — Agustín Teijón.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 2.º

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos respectivamente nombrados, sin que la Contaduría haya podido capitalizar el valor en venta en razon á no haber producido hace tiempo renta alguna, que con expresion de sus clases, cabidas y demas linderos es como sigue.

Cinco casas que en el casco de esta Ciudad, y en el corralillo titulado de Torneros, pertenecieron al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma, las cuales se hallan en estado ruinoso, y por tal razon sin moradores hace mas de un año, como denunciadas por la policia urbana de esta Ciudad, cuyo pormenor es el siguiente:

Una señalada con el núm. 1.º, cuya figura es un paralelógramo rectángulo en el que están comprendidos 720 pies cuadrados de superficie en un estado de eminente ruina, sin otro aprovechamiento que alguna pequeña parte de teja, la cual ha sido tasada por los arquitectos en 2,160 rs.

Otra señalada con el número 2, en tal mal ó peor estado que la anterior, su figura la de un paralelógramo rectángulo que comprende 272 pies cuadrados de superficie, tasada por los arquitectos en 816 rs.

Otra señalada con el núm. 3, en el mismo estado que las anteriores, su figura la de un paralelógramo rectángulo que comprende 240 pies de superficie, tasada por los arquitectos en 720 rs.

Otra señalada con el núm. 4, en estado tan ruinoso como las anteriores, su figura la de un paralelógramo rectángulo que comprende 238 pies cuadrados, sobre los que se elevan los pisos principal y segundo, tasada por los arquitectos en 714 rs.

Y otra señalada con el núm. 7, en el mismo estado de ruina que las anteriores, su figura la de un paralelógramo rectángulo que contiene 252 pies cuadrados de superficie; consta de piso bajo, principal y segundo, tasada por los arquitectos en 756 reales. No resulta se hallen gravadas con carga de ninguna especie.

Lo que se anuncia al público y al petionario en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente de esta Provincia si se allana y obliga á satisfacer la cantidad en que respectivamente han sido tasadas, ó si renuncia por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada, y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20

plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose á su tiempo un solo remate en esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la instruccion referida. Valladolid 2 de Noviembre de 1841. — Agustín Teijón.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 517.

Provincia de Córdoba.

Rs. vn.

- D. José Lopez de Pedrajas remató una casa calle de S. Roque, n. 19, del convento de S. Agustín, en. 61.000
- D. Marcial Galvez, para ceder, remató un molino de aceite llamado de Las Monjas, término de Santaella, de las monjas de la Cruz de Córdoba, en. . . 449.000
- El mismo, para ceder, remató una casa en id., calle del Sol, n. 40, de las monjas de Santa Cruz de id., en. . . . 35.000
- D. Juan Sanchez Campia, para ceder, remató una haza nombrada Arenales, sitio de Fuente y Dueña, término de Baena, de 61 fanegas y 9 celemines de tierra calma, de las monjas de la Madre de Dios de id., en. 13.400

Provincia de la Coruña.

- D. Juan Matias Hernando remató la huerta del convento de S. Francisco de Betanzos, de 4 ferrados y 48 varas cuadradas, de dicho convento, en. 7.620

Provincia de Granada.

- D. Juan de Flores, para ceder, remató una tierra de 7 marjales de tierra, término del Purchil, pago de El Ramal Alto, de las monjas Carmelitas de Granada, en. 16.200
- El mismo, para ceder, remató una casería llamada de Ortega, en La Cabeza del mediodía, partido de La Vega de D. Antonio, término de Huetortajar, de Sta. Clara de Loja, en. 163.200
- El mismo remató una haza, de 7 marjales, término de Armilla, pago de El Escaramujo, de Sta. Isabel de Granada, en. 6.180
- D. José Guindo, para ceder, remató otra id., de 5 marjales, término de Granada, pago de Santillana, de las monjas de Zafra de id., en. 17.200
- El mismo remató otra id., de 4 marjales, término de Armilla, pago de El Ramal de Negro, de Sta. Isabel de Granada, en. 15.000
- D. José Oliver, para ceder, remató una viña, término de Cullar, vega y 2 hazas de 5 fanegas de tierra, término del mismo Cullar, del Carmen Calzado de Granada, en. 6.200
- El mismo, para ceder, remató una haza

de 10 marjales, término del lugar de Armilla, pago de las Albercas, de Sta. Isabel de Granada, en.	17.100
D. José Fernandez Jimenez remató una haza de 13 marjales y 59 estadales, término de Armilla, pago de La Pontanilla, de Santa Isabel de Granada, en.	44.320
D. Antonio Muñoz remató una haza de 9 marjales, término de Armilla, de Sta. Isabel de Granada, en.	30.200
D. Joaquin María Guerrero remató una casa y un huerto-corrall, Calle Llana, de la ciudad de Loja, de Sta. Clara de id., en.	6.040
D. José de Toledo, para ceder, remató una huerta con casa, de 1 fanega y 4 celemines de tierra de riego viña y frutales y 5 fanegas secano, término de Alhama, de dicho convento, en.	45.000
D. Manuel Cabello, para ceder, remató un pedazo de tierra de 29 marjales, el término del lugar de Atarfe, de la Encarnacion de Granada, en.	12.000
D. Francisco Rodriguez Fuerte remató 2 pedazos de viña de 2 marjales y 121 estadales, término de Cullar, pago de El Callejon, de los Trinitarios Calzados de Granada, en.	2.400
D. Juan de Mares remató una casa en Granada, calle de S. José, número 2, manzana 514, parroquia de las Agustinas del Cármen Calzado de Granada, en.	16.000
D. Vicente Vilches, para ceder, remató una haza de 29 marjales y 77 estadales, término de Sta. Fé, pago de La Huerta de Rosales, de la Merced Calzada de Granada, en.	8.560
D. Joaquin Gomez Morales remató una haza de 19 marjales y 40 estadales, término de Atarfe, de las monjas del Angel de Granada, en.	13.840
D. Juan de Mata Abril, para ceder, remató una casa en Granada, calle de las Marañias, número 24, manzana 216, parroquia de S. Gil, de las monjas de Sta. Paula de id., en.	21.700

Provincia de Guadalajara.

Dionisio Sanz y Pedro Toribio remataron una tierra, término de Baldeanchita, sitio de Carrahita, de 2 fanegas, de los Dominicos de Hita, en.	169
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de El Prado, de 1½ fanegas, de dicho convento, en.	316
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de Valdeobera, de 3 fanegas, de dicho convento, en.	169
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de Hilos Largos, de 1 fanega, de dicho convento, en.	148

Los mismos remataron otra id., término id., sitio de El Huertezuelo, de 1 fanega, de id., en.	253
Los mismos remataron otra id., término id., sitio id., de 2 fanegas, de dicho convento, en.	295
Los mismos remataron otra id., término id., sitio id., de 1 fanega, de dicho convento, en.	106
Los mismos remataron otra id., término id., de 2 fanegas, de dicho convento, en.	505
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de El Bustar del Palomar, de 1 fanega, de dicho convento, en.	295
Los mismos remataron otra id., sitio id., de 1 fanega, de id., en.	232
Los mismos remataron otra id., sitio id., de 3 fanegas, de id., en.	295
Los mismos remataron otra id., término id., sitio id., de 9 celemines, de dicho convento, en.	169
Los mismos remataron otra id., sitio Pradera de La Huerta, de 1 fanega, de id., en.	251
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de La Valía, de 6 celemines, de id., en.	85
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de La Dehesilla, de 6 celemines, de id., en.	295
Los mismos remataron otra id., sitio de El Prado de la pena, de 2 fanegas, de id., en.	295
Los mismos remataron otra id., sitio de El Prado, de 2 fanegas, de id., en.	548
Los mismos remataron otra id., término id., sitio id., de 2 fanegas, de id., en.	295
Los mismos remataron otra id., término id., sitio por bajo de Carrahita, de 2 fanegas, de id., en.	160
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de Los Horcajuelos, de 2 fanegas, de id., en.	139
Los mismos remataron otra id., término id., sitio id., de 1½ fanegas, de id., en.	295
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de Carracopernal, de 1 fanega, de id., en.	169
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de La Dehesilla, de 2 fanegas de id., en.	213
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de Las Dehesillas, de 1 fanega, de id., en.	85
Los mismos remataron otra id., término id., camino de Hita, de 1 fanega, de id., en.	45
Los mismos remataron otra id., término id., sitio de El Nacimiento del agua, de 3 fanegas, de id., en.	204

(Se continuará.)